

APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CRIADERO LOS VARONES, DEL TITULAR AGROPECUARIA LOS VARONES LTDA., EN LA FORMA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 454

SANTIAGO, 11 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y 1619, de 2019, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-004-2018; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, "(...) *requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.*"

3° Que, el "Instructivo de Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", que dictó la SMA a través de la Resolución Exenta N°769, de 2015, establece que al momento de requerir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), se le debe exigir al titular del proyecto que en un plazo de diez días hábiles, presente un cronograma para materializar el ingreso de su proyecto a dicho sistema, el cual deberá ser analizado técnicamente y posteriormente aprobado o rechazado, mediante una resolución exenta que debe ser dictada por esta Superintendencia.

4° Que, en este contexto, con fecha 9 de enero de 2019, mediante la Resolución Exenta N°18 (en adelante, "Res. Ex. N°18/2019"), esta Superintendencia requirió a la empresa Agropecuaria Los Varones Ltda., el ingreso al SEIA de su proyecto agropecuario "Criadero Los Varones", bajo apercibimiento de sanción, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 literal I) de la Ley N°19.300, desarrollado en los literales I.3.1) y I.3.2) del artículo 3° del RSEIA. Junto con lo anterior, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar un cronograma de trabajo que identificara los plazos y acciones en que se materializaría el ingreso del proyecto al referido sistema.

5° Que, mediante carta sin número recibida por esta Superintendencia con fecha 7 de febrero de 2019, don Germán Robles Guzmán representante legal de Agropecuaria Los Varones Ltda., solicitó la invalidación de la Res. Ex. N°18/2018. Dicha solicitud fue resuelta mediante la Resolución Exenta N°1505, de fecha 28 de octubre de 2019; esta junto con rechazar dicha solicitud, otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar el cronograma de trabajo en el mismo sentido que la Res. Ex. N°18/2018

6° Que, a raíz de lo anterior, con fecha 26 de noviembre de 2019, don Germán Robles Guzmán, presentó un escrito con el cronograma de trabajo solicitado por esta Superintendencia, informando en definitiva, que el ingreso al SEIA se concretaría al transcurrir 12 meses desde la aprobación del cronograma por parte de esta Superintendencia.

7° Que, mediante el memorándum FCL N°007 de fecha 8 de enero de 2020, dicho cronograma fue derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con el objeto que confirmaran que el plazo propuesto por el titular era adecuado o requería un ajuste del mismo.

8° Que, con fecha 10 de febrero de 2020, mediante el memorándum 8816/2020, el Jefe (s) de la Oficina Regional de Biobío de esta Superintendencia evacuó el análisis técnico solicitado, concluyendo que, el ingreso al SEIA debería estar efectuado en un plazo máximo de 6 meses de iniciada la etapa 1 propuesta por el titular.

9° Que, a mayor abundamiento, y en lo pertinente, es señalado en dicho memorándum que respecto la etapa 1 del cronograma -Definición y base técnicas consultoría elaboración del proyecto- no existen argumentos técnicos para justificar la ejecución en 5 meses al tratarse de las gestiones iniciales, logrando su ejecución en máximo 5 semanas. Respecto las etapas 2 y 3 -Actividades de terreno y Elaboración proyecto, respectivamente- estas pueden ser ejecutadas en paralelo, con un plazo máximo de un mes para la primera y cuatro meses para la segunda sin aportar el titular, argumentos técnicos que justifiquen el plazo propuesto en el cronograma.

10° Que, en razón de lo anterior, a juicio de esta Superintendencia, aunque las acciones propuestas por el titular para someter a evaluación en el SEIA su proyecto son las adecuadas, los plazos señalados carecen de justificación suficiente.

11° Que sin embargo, considerando que dicha imprecisión es subsanable atendiendo a la reducción de los plazos propuestos, y que la presentación del cronograma por parte del titular fue realizada en el mes de noviembre del año 2019 -habiendo transcurrido a la fecha a lo menos 4 meses- se concederán 5 meses adicionales para desarrollar y ejecutar el cronograma propuesto, por lo tanto **el ingreso de su proyecto al SEIA, deberá materializarse durante el mes de agosto de 2020.** En este sentido, cabe destacar que desde la presentación del cronograma (noviembre 2019) a la fecha de sometimiento del proyecto al SEIA (agosto 2020), transcurrirá un plazo total de 9 meses, período de duración intermedio entre lo solicitado por el titular y el análisis técnico realizado por esta Superintendencia.

12° Que por lo tanto, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

PRIMERO: **APROBAR** el cronograma de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Criadero Los Varones", presentado por German Robles Guzmán, en representación de Agropecuaria Los Varones Ltda. Así, **el ingreso del proyecto al SEIA, debe realizarse a más tardar durante el mes de agosto del año 2020.**

SEGUNDO **PREVENIR** que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice. Además, según dispone el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, una vez que se obtenga la resolución de calificación ambiental favorable, se deberá desarrollar el proyecto "Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío" con estricta sujeción a ésta.

TERCERO **TENER PRESENTE** que, debido a que la materialización del ingreso del proyecto al SEIA se realizará a más tardar durante el mes de agosto del año 2020, las instalaciones del proyecto serán objeto de fiscalización por parte de esta Superintendencia, con el propósito de verificar que no se esté ejecutando alguna actividad en elusión al SEIA.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. Ante el incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo primero de esta resolución, se remitirán los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para que se proceda en función de lo establecido en la LOSMA.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EIS/GAR/MRM

Notificación por carta certificada:

- Agropecuaria Los Varones Ltda., Rut N°76.392.608-7, con domicilio en calle Colón N°125, comuna de Los Ángeles, región del Biobío.

C.C.:

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
- Oficina de Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente REQ-004-2018